

Convenio sobre Cooperación Científica entre la Universidad de Hamburgo y la Universidad Autónoma de Nuevo León

Deseando profundizar las relaciones amistosas ya existentes e intensificar la cooperación científica y cultural, la Universidad de Hamburgo y la Universidad Autónoma de Nuevo León acuerdan lo siguiente:

Art. 1
La Universidad de Hamburgo y la Universidad Autónoma de Nuevo León colaborarán en las áreas de investigación y docencia de interés mutuo. Además, aspiran extender la colaboración hacia intercambios y la realización de proyectos conjuntos en el campo cultural.

Art. 2
La colaboración científica acordada tiene por objeto el fomento de las actividades científicas de los miembros de ambas Universidades en las áreas de investigación y docencia; abarca también proyectos que contribuyan a la fundación y ampliación de instituciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León con la asistencia de la Universidad de Hamburgo. La cooperación se realizará en el espíritu de la responsabilidad mutua para el progreso científico en beneficio de todos los hombres y en especial de los menos privilegiados.

Art. 3
Los objetivos de este convenio pueden realizarse por distintas medidas de cooperación. Abarcan especialmente:

- intercambio de científicos con fines de investigación, enseñanza y formación;
- asistencia para la selección tanto de científicos visitantes como de equipamiento y material científicos para la contraparte;
- intercambio de estudiantes;
- intercambio de literatura e informaciones de cada índole;
- realización de coloquios y seminarios en conjunto;
- publicación común de textos científicos.

Art. 4
Las contrapartes estipularán conjuntamente los programas de cooperación de mayor tamaño para determinadas especialidades mediante protocolos particulares, que forman anexo de este convenio. El primer programa de esta índole se refiere a la creación del "Instituto de Geología y Mineralogía" de la Universidad Autónoma de Nuevo León; entra en vigor, como anexo primero, simultáneamente con el presente convenio.

Art. 5
El cubrimiento de los gastos de las medidas de cooperación conforme a los protocolos según Art. 4, se acordará en los protocolos mismos.

En cada caso particular, las dos contrapartes acordarán con anticipación la financiación de las medidas de cooperación en el campo científico o cultural antes de iniciar las medidas. Con respecto al intercambio de personas, se pretende lograr principalmente que cada una de las contrapartes se comprometa a pagar los gastos de viaje de sus propios colaboradores y también los gastos de estancia de las personas enviadas por la contraparte. En ausencia de un acuerdo sobre los gastos, cada contraparte se compromete a pagar todos los gastos de sus propios participantes.

Art. 6
Este convenio entra en vigor simultáneamente con el protocolo a acordarse según Art. 4 después de ser firmados los textos por el Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Presidente de la Universidad de Hamburgo, previa autorización del Senado Académico de la misma universidad.

El convenio puede revocarse con un plazo de 12 meses antes del fin de cada año, por primera vez al 31 de diciembre de 1984.

Este convenio está elaborado en dos originales, en las lenguas de español y alemán. Ambos textos son igualmente obligatorios.

Por la Universidad de Hamburgo
Hamburgo, el 7. 7. 1982

Peter Fischer-Appelt
Dr. Peter Fischer-Appelt
Presidente

Por la Universidad Autónoma de Nuevo León
Monterrey, N. L., México, julio 7 de 1982

Alfredo Ezequiel López
Prof. Dr. Alfredo Ezequiel López
Rector

Testigo de Calidad

C. don Anisio Martínez Domínguez
C. don Anisio Martínez Domínguez
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León

Universidad Autónoma de Santo Domingo
Escuela de Cooperación Científica
y la Universidad de Hamburgo

Después de profundizar las relaciones amistosas ya existentes e intensificar la cooperación científica y cultural, la Universidad de Hamburgo y la Universidad Autónoma de Santo Domingo acuerdan lo siguiente:

Art. 1.
La Universidad de Hamburgo y la Universidad Autónoma de Santo Domingo colaborarán en las áreas de investigación y docencia de interés mutuo. Además, aspiran a extender la colaboración hacia intercambios y la realización de proyectos conjuntos en el campo cultural.

Art. 2.
La colaboración científica acordada tiene por objeto el fomento de las actividades científicas de los miembros de ambas Universidades en las áreas de investigación y docencia; así como también proyectos que contribuyan a la fundación y ampliación de instituciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo con la asistencia de la Universidad de Hamburgo. La cooperación se realizará en el espíritu de la responsabilidad mutua para el progreso científico en beneficio de todos los hombres y en especial de los menos privilegiados.

Art. 3.
Los objetivos de este convenio pueden realizarse por distintas medidas de cooperación. Algunas especialmente: — intercambio de científicos con fines de investigación, enseñanza y formación; — asistencia para la selección tanto de científicos visitantes como de equipamiento y material científico para la enseñanza; — intercambio de estudiantes; — intercambio de literatura e informaciones de cada índole; — realización de coloquios y seminarios en conjunto; — publicación común de textos científicos.

Art. 4.
Las partes contratantes estipularán conjuntamente los programas de cooperación de mayor tamaño para determinadas especialidades mediante protocolos particulares, que formen parte de este convenio. El primer programa de esta índole se refiere a la creación del "Instituto de Geología y Mineralogía" de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, entre en vigor, como nuevo programa, simultáneamente con el presente convenio.

Art. 5.
El cumplimiento de los gastos de las medidas de cooperación constará a los protocolos según Art. 4, se acordará en los protocolos mismos.

En cada caso particular, las partes contratantes acordarán con anticipación la financiación de las medidas de cooperación en el campo científico o cultural antes de iniciar las medidas. Con respecto al intercambio de personas, se pretende lograr previamente que cada una de las partes se comprometa a pagar los gastos de viaje de sus propios colaboradores y también los gastos de estancia de las personas enviadas por la otra parte. En sujeción de un acuerdo sobre los gastos, cada contratante se compromete a pagar todos los gastos de sus propios participantes.

Art. 6.
Este convenio entra en vigor simultáneamente con el protocolo a acordarse según Art. 4 después de ser firmados los textos por el Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Presidente de la Universidad de Hamburgo, previa autorización del Senado Académico de la misma universidad.

El convenio puede renovarse con un plazo de 12 meses antes del fin de cada año, por primera vez al 31 de diciembre de 1984.

Este convenio está elaborado en dos originales, en los lenguajes de español y alemán. Ambos textos son igualmente obligatorios.

Por la Universidad Autónoma de Santo Domingo
Hamburgo, el 7. V. 1983
Dr. Peter Fischer, Rector
Por la Universidad de Hamburgo
Santo Domingo, el 7 de Julio de 1983
Dr. Pedro Alberto López, Rector

Por el Gobierno Constitucional del Estado
Luis y Gobierno de Santo Domingo

Contrato Colectivo de Trabajo



ANEXO C

ANEXO D

ANEXO E